



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACIÓN: 080013153005202180017400
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN DE LA HOZ REALES
DEMANDADO: HOSPITAL METROPOLITANO DE BARRANQUILLA Y/O

Observa el despacho que el demandado OINSAMED SAS, no cumplió con la carga de notificación del llamado en garantía Dr. Guzmán Farelo.

Al respecto el artículo 66 del Código General del Proceso, inciso 1. reza: “Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior”. (subrayo fuera del Texto).

Frente a lo señalado en la norma transcrita, este juzgado declara ineficaz el llamamiento en garantía que se hiciera de Dr. Guzmán Farelo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Declarar ineficaz el llamamiento en garantía que hiciera el demandado OINSAMED SAS contra Dr. Guzmán Farelo, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 40
HOY 8 MARZO 2022
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO